

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Largo que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al día, dispondrán que se lleve un ejemplar en el oficio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.  
Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su saca-deración, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 35 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL**

**Presidenciu del Consejo de Ministros**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del día 5 de Mayo.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**REAL ORDEN**

Vistas las consultas y reclamaciones dirigidas á este Ministerio en solicitud de que se aclarasen algunas preceptos de la ley Electoral y del Real decreto de 5 de Noviembre de 1899:

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, en uso de las facultades concedidas en el R. D. adicional de la ley de 26 de Junio de 1890, y de acuerdo con lo propuesto por la Junta Central del Censo, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º El art. 38 de la ley Electoral no impide que los candidatos proclamados con arreglo á las prescripciones del 37, si no asistieron por sí á la sesión que las Juntas provinciales del Censo han de celebrar el domingo inmediato anterior al señalado para una elección, puedan nombrar cada uno de ellos, para que los representen, varios apoderados en forma legal, el efecto de designar los Interventores que á dichos candidatos correspondiere designar.

2.º Los caudatados, ó sus representantes, debidamente autorizados, pueden designar los respectivos Interventores, bien por escrito, ó bien de viva voz; pero en una y en otra forma deben hacer la designación, expresando al lado del número de cada uno de los propuestos, que sabe leer y escribir, la Sección á que pertenece y su número de orden en la misma.

3.º Cuando las designaciones de Interventores que presenten los candidatos no contengan los requisitos antes expresados, no serán admitidas por las Juntas provinciales del Censo, que procederán, en su caso, á lo que se previene en el apartado 4.º del art. 43 de la ley Electoral y en el art. 22 del Real decreto de adaptación.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde á V. S. muchos años.  
Madrid 29 de Abril de 1901.—S. Moré.—Sr. G. bernador civil de ....  
(Gaceta del día 30 de Abril)

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**REAL DECRETO**

En nombre de M. Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino:

Vengo en decretar lo siguiente:  
Art. 1.º Las propuestas y nombramientos de los Jueces y Fiscales municipales en el próximo bienio se sujetarán á lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 10 de Abril de 1899; debiendo los interesados solicitar aquellos cargos de los respectivos Juzgados y Fiscalías antes del día 10 de Mayo próximo, sin perjuicio de cumplir con los demás requisitos exigidos en el art. 2.º del citado decreto.

Art. 2.º Los funcionarios excedentes de Ultramar que pretendan Juzgados y Fiscalías municipales justificarán en situación acompañando indispensablemente el traslado ó testimonio de la Real orden expedida por el Ministro de Gracia y Justicia, que acredite hallarse en aptitud para ingresar en las carreras judicial y fiscal de la Península.

Art. 3.º Los Juzgados y Fiscalías municipales seridos por funcionarios excedentes de Ultramar que vacaren durante el bienio, se proveerán en primer término en Aspirantes á la judicatura, Abogados en la forma que previene la ley orgánica del Poder judicial, y la circular de 23 de Abril de 1893, y en su defecto, en los excedentes á que este decreto se refiere.

Art. 4.º Se declara subsistente el Real decreto de 10 de Abril de 1899 en todo lo que no se oponga á las disposiciones del presente.

Dado en Palacio á 29 de Abril de 1901.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Julian Garcia San Miguel*.

(Gaceta del día 1.º de Mayo)

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA**

**Y BELLAS ARTES**

**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y

de acuerdo con lo informado por la Facultad de Medicina de la Universidad Central y el Consejo de Instrucción pública;

En nombre de M. Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para poder efectuar los estudios de la enseñanza de Practicante, se precisará la aprobación previa de un examen de ingreso que comprenda los conocimientos que integran la primera enseñanza.

Art. 2.º Los estudios serán:  
Primer año: Anatomía del exterior. Conocimiento de las cuadrículas topográficas y usos de los órganos. Apéndice y vendajes. Elementos de materias médicas; en lo que se refiere principalmente á la medicación tópica.

Segundo año: Operación de cirugía menor. Nociones de Obstetricia en lo referente á la asistencia al parto normal. Higiene general de los primeros auxilios que pueden prestarse á los intoxicados y asfixiados.

Art. 3.º Estos estudios tendrán la práctica de hospital correspondiente, y no podrán hacerse en menos de dos años.

Art. 4.º Para obtener el título correspondiente se efectuará un ejercicio teórico-práctico.

Art. 5.º Todos los exámenes y el ejercicio de revalida se verificarán en las Facultades de Medicina.

Dado en Palacio á 26 de Abril de 1901.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Acaar Figueroa*.  
(Gaceta del día 27 de Abril)

**SUBSECRETARIA**

**Escuelas especiales**

De conformidad con lo propuesto por V. S. S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se subsanen los errores observados en el reglamento para el régimen de esa Escuela, aprobado con fecha 23 de Febrero último, y publicado en la Gaceta correspondiente el 25 del mismo mes, en la forma que expresa el adjunto cuadro.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.—Sr. Director de la Escuela española de Ingenieros de Minas.

**CUADRO Á QUE SE REFIERE LA REAL ORDEN ANTERIOR**

Años	Particulares con errores subsanados á continuación
1.º	<p>Art. 16.º</p> <p>Caso 1.º.—Cálculo infinitesimal.—Un curso.—Cinco lecciones á la semana.</p> <p>Caso 2.º.—Mecánica analítica.—Estática gráfica.—Un curso.—Idem id.</p> <p>2.º</p> <p>(a) Complemento el dibujo lineal.</p> <p>(c) Rotulacion.</p> <p>3.º</p> <p>Caso 2.º.—Mecánica aplicada y máquina.—Cuatro lecciones á la semana.</p> <p>Caso 2.º.—Zoología viviente y fósil.—Tres lecciones á la semana.</p> <p>5.º</p> <p>Caso 3.º.—Geología general.</p> <p>Caso 4.º.—Criaderos minerales.—Hidrología subterránea y alumbramiento de aguas.—Un curso.—Tres lecciones á la semana.</p> <p>6.º</p> <p>Caso 1.º.—Laborio de minas.—Geometría subterránea.—Tres lecciones á la semana.</p> <p>TÍTULO IV.—Personal y material.—Dos Profesores de Química analítica.</p> <p>Art. 26.—Se podrá celebrar segunda cualquiera que sea el número de Profesores que asistan.</p>
	<p>Art. 16.º</p> <p>Cálculo infinitesimal.—Primer periodo del curso.—Cinco lecciones á la semana.</p> <p>Caso 2.º.—En vez de un curso debe decir segundo periodo del curso.</p> <p>(a) Complemento de dibujo lineal. Desaparece «Rotulacion».</p> <p>Caso 2.º.—Idem agregando «Elementos de construcciones mecánicas».</p> <p>Caso 2.º.—ZooBiología viviente, etc.</p> <p>Caso 3.º.—Geología general.—Primer periodo del curso.—Tres lecciones á la semana.</p> <p>Caso 4.º.—Idem id. de id.—En vez de un curso segundo periodo del curso.—Idem id.</p> <p>Caso 1.º.—Laborio de minas.—Idem id.—Idem id.</p> <p>TÍTULO IV.—Personal y material.—Dos Preparadores idem id.</p> <p>Art. 26.—Se podrá celebrar segunda sesión cualquiera que sea el número de Profesores que asistan.</p>

Se considerará como continuación del caso 1.º, art. 84, el párrafo del segundo, que dice así: «No podrá ser admitido á examen el alumno que haya dejado de satisfacer alguna de las pruebas establecidas.»  
Madrid 22 de Abril de 1901.  
(Gaceta del día 1.º de Mayo.)

## MINAS CADUCIDADES

En cumplimiento del art. 23 del decreto ley de 29 de Diciembre de 1888, y con sujeción á los trámites prescritos en el Reglamento provisional de 28 de Marzo de 1900, vengo en declarar caducadas las concesiones de las siguientes minas, que se hallan en condiciones de caducidad, cuyos dueños a fuerzo requeridos de pago por quince días, habiendo dejado transcurrir dicho plazo sin a-ventar el déficit.

Número de la carpeta-registro.	MINAS	DUEÑOS	VEGINDAD	Fecha de rego- n- miento provisional.			Fecha en que firmó la e- d- cula de notificación			Fecha del requeri- miento por el Boletín				
				Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año		
140	Leticia.....	D. Ignacio García.....	León.....									5	Marzo...	1900
184	El Zape.....	Esteban Armistaga.....	Madrid.....	27	Junio...	1899	27	Junio...	1899			5	Idem....	1900
557	Flora.....	Juan Flores Quiñones.....	Crucena.....									5	Idem....	1900
579	Eloina.....	José Quiñones.....	Cármenes.....									5	Idem....	1900
659	Cristóbal Colón.....	Antonio R. Fernández.....	León.....									5	Idem....	1900
740	Santa Olaya.....	Eugenio Galeote.....	León.....									5	Idem....	1900
504	Triángulo.....	José Quiñones.....	Cármenes.....									12	Idem....	1900
640	María.....	Juan Francisco Babat.....	Francia.....	6	Marzo...	1900						12	Idem....	1900
631	Margarita.....	Idem.....	Idem.....	6	Idem....	1900						12	Idem....	1900
717	Santa Enlata.....	D. Valerín Sánchez.....	Idem.....									12	Idem....	1900

Lo que he dispuesto de publico en este periódico oficial á los efectos de la ley y reglamento de Minas vigente. León 1.º de Mayo de 1901.—El Gobernador, *Alfredo García Bernardo*.

Admitida la renuncia de la mina de hierro y otros nombrada *Adriana* (expediente n.º 3 033.) sita en término y Ayuntamiento de Campo de la Lombe, compuesta de 12 pertenencias, vengo en declarar su caducidad con fecha de hoy, y franco y registrable el terreno por ella ocupado, no atendiendo nada su dueño al Tesoro al tiempo de renunciarla. León 1.º de Mayo de 1901.

El Gobernador,  
*Alfredo García Bernardo*

**CON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.**

Hago saber: Que por D. Marcellino Balbuena y Balbuena, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 22 del mes de Marzo, á las siete de la tarde, una solicitud de registro pidiendo 1.718 pertenencias para la mina de hulla llamada *Prioro*, sita en término del pueblo de Prioro y Tejerina, Ayuntamiento de Prioro, y linda por el N. término de los pueblos de Pezuela, Saino y Siero, E. pueblo de Besada y la raya divisoria de León y Palencia. S. término de Prioro, y O. mina «Hullera» número 1, propiedad del D. Jesús Castañel, expediente núm. 1.552 y terreno común y particular del pueblo de Tejerina, y hace la designación de las 1.718 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca n.º 1, ó sea el argulo más al SE. de la citada mina «Hullera» núm. 1, y desde dicho punto se medirán al N. 500 metros y se colocará la 1.ª estaca, desde ésta se medirán al O. 3.400 metros y se colocará la 2.ª, desde ésta se medirán al N. 200 metros y se colocará la 3.ª, desde ésta se medirán al E. 18.400 metros y se colocará la 4.ª, desde ésta se medirán al S. 1.100 metros y se colocará la 5.ª, desde ésta se medirán al O. 15.000 metros y se colocará la 6.ª, desde ésta se medirán 400 metros al N. y se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 1.718 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto

del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 3 de Abril de 1901.—*E. Cantalapietra*.

Hago saber: Que por D. Gregorio Gutiérrez del H. y, vecino de León, en representación de D. Rodolfo Ramiach, vecino de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 8 del mes de Abril, á las once de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 60 pertenencias para la mina de hierro llamada *Ramón*, sita en término del pueblo de Oville, Ayuntamiento de Boñar, paraje llamado la «Cruz de Seta». Hace la designación de las citadas 60 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la unión del camino que va al monte de las Cuestas en el camino de más alto de Oville á Valdecastillo, y desde él se medirán al O. 20' N. 1.800 metros; al E. 20' S. 200 metros; al S. 20' O. 100 metros, y al N. 20' E. 200 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 60 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 15 de Abril de 1901.—*E. Cantalapietra*.

Hago saber: Que por D. Zoilo Zarza, vecino de La Robla, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 9 del mes de Abril, á las once y media de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 30 pertenencias para la mina

de hulla llamada *Novita*, sita en término del pueblo de Olleros de Alba, Ayuntamiento de La Robla, y linda al Norte, Poniente y Suroeste, con monte de Ostaniaga, y al Mediodía, arroyo de la Cullada. Hace la designación de las citadas 30 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida la Ostaniaga, de este punto al N. se medirán 1.400 metros, colocándose la 1.ª estaca, de ésta al Suroeste 1.400 metros y 2.ª, y de ésta al Mediodía 100 metros y 3.ª, y de ésta al Poniente 100 metros y 4.ª estaca, quedando de este modo cerrado el perímetro de las 30 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 20 de Abril de 1901.—*E. Cantalapietra*.

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

*Comisionados de apremio por Contingente provincial*

**Circular**

Habiendo empezado el periodo electoral para Diputados á Cortes y Senadores, se previene á todos los Comisionados de apremio que han sido nombrados contra los Ayuntamientos de esta provincia por débitos del Contingente, suspendan toda gestión ejecutiva y presenten á la mayor brevedad posible en esta Presidencia de la Diputación los expedientes que hayan instruido.

León 28 de Abril de 1901.—El Presidente, Félix Argüello.

**EXTRACTO DE LA SESIÓN DEL DÍA 25 DE ABRIL DE 1901**

*Presidencia del Sr. Argüello*

Abierta la sesión á las once y treinta, con asistencia de los señores Mauriquo, Duellas, Hidalgo, Garri-

do, Gorría, Alvarez Miranda, Sánchez, Fernández, Jolis, Aláiz, Alonso (D. Maximino), Bello, Fransen, Fernández Balbuena, Alonso (D. Euménio), Collana, Barthe y Eguizaray, leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa varios dictámenes.

Entre en el salón el Sr. Bustamante.

El Sr. García solicitó y le fué concedida una licencia de cuatro días para atender á su salud.

El Sr. Bello manifestó deseos de conocer el resultado que han tenido las gestiones practicadas para que el Estado se hiciera cargo de la carretera de León á Boñar.

El Sr. Fernández Balbuena excusó la presentación de la Memoria del Hospicio de Astorga, que debe presentarse en las sesiones del segundo semestre.

El Sr. Bustamante contestó á la pregunta hecha por el Sr. Bello, dando cuenta de las gestiones practicadas para que el Estado se encargue de la carretera de León á Boñar, dándose aquel señor por satisfecho con las explicaciones recibidas.

El Sr. Franco solicitó y le fué concedido permiso para ausentarse por cuatro días.

El Sr. Bustamante pidió que se traigan y pongan sobre la mesa los estudios hechos para la instalación de la luz eléctrica ó gas acetileno en el Palacio provincial, prometiendo el Sr. Presidente recomendarlos para su conocimiento de los Sres. Diputados.

Se dió cuenta de una proposición para que se aumente el número de Hijos de la Caridad en el Hospicio de Astorga. La defendió el Sr. Fernández Balbuena, sucumbiendo la necesidad de dicho aumento por ser insuficiente el número de las que prestatan sus servicios para atender á los veidos; acordándose que pasará á informe de la Comisión de Beneficencia.

*Orden del día*

En votación ordinaria se aprobó la ratificación de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en la sección de Fomento.

En la misma forma se ratificaron los acuerdos de Beneficencia tomados por la Comisión provincial.

Se acordó en votación ordinaria suspender la discusión del dictamen de fomento proponiendo se acepte la obra que D. Rogelio Villar González dedica á la Diputación, hasta que el trabajo se uba al expediente.

En votación ordinaria se acordó que se pasasen sigla obrero ó asilado del Hospicio para hacer los estudios en la Estación Etnológica de Valencia, si el estado del erario provincial lo permite, y recomendar á los Ayuntamientos el fomento de estos estudios.

Se pusieron sobre la mesa los estudios sobre instalación de luz reclamados por el Sr. Bustamante, y se leyó la sesión, señalando para la orden del día de mañana los dictámenes leídos y demás asuntos.

Leído 27 de Abril de 1901.—El Secretario, Leopoldo García.

COMISION PROVINCIAL DE LEON

Secretaría.—Seministros

Mes de Abril de 1901

Precios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

Table with 2 columns: Item description and Price. Items include Ración de pan de 65 decagramos, Ración de cebada de cuatro kilogramos, Ración de paju de seis kilogramos, Litro de aceite, Quintal métrico de carbón, Quintal métrico de leña, Litro de vino, Kilogramo de carne de vaca, Kilogramo de carne de cerdo, etc.

León 30 de Abril de 1901.—El Vicepresidente, Ramón Colinas.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Leopoldo García.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON

Tabacos y Timbre

Según me comunica el Delegado de Hacienda de Valladolid, en la noche del 25 al 26 de Abril corriente ha sido rotada la Administración subalterna de la Compañía Arrendataria de Tabacos de Medios del Campo, habiendo desaparecido 40 pliegos de sellos para comunicaciones de 0.15 pesetas, señalados con los números 198.401 á 198.441.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades dependientes de la Compañía, expendedores y del público en general, con encargo de que si dichos efectos fuesen habidos se

pongan á disposición de mi autoridad.

León 30 de Abril de 1901.—El Delegado de Hacienda, Enrique G. de la Vega.

Audiencia provincial de León

Verificado el sorteo que previene el art. 44 de la ley del Jurado, han sido designados para formar Tribunal en el cuatrimestre que abraza de 1.º de Mayo á 31 de Agosto del año corriente de 1901, los individuos que á continuación se expresan: siendo la causa sobre homicidio contra Antonio Castañón González, la que ha de verse en dicho cuatrimestre, precedente del Juzgado de La Vegilla; habiéndose señalado el día 16 de Mayo próximo, á las diez de la mañana, para dar comienzo á las sesiones.

Cabezas de familia y vecindad

- D. Domingo Bobis Rueda, de La Robla.
D. Remigio Aller de la Torre, de Puente de Alba.
D. Vicente Suárez Lomba, de La Vid.
D. Miguel Rodríguez Cañón, de Pardilla.
D. Juan Rodríguez Gutiérrez, de Santa Lucia.
D. Domingo García Hevia, de Gatas.
Julish Alvarez Gutiérrez, de La Pola.
D. Apolinar Argüello González, de Los Barrios.
D. Tomás Arias Alvarez, de Boiza.
D. Justo Martínez Fernández, de Berrillos.
D. Marcelino Fernández Orejas, de Genciera.
D. Manuel Suárez Díez, de Lavandera.
D. Miguel Fernández Rio, de Villanueva.
D. Felgocio Díez González, de Goto.
D. Matías Morán Canseco, de Felino.
D. Aristeo Rodríguez Sampedro, de Boñar.
D. Angel Rodríguez García, de Cerecedo.
D. Manuel Miranda González, de Vozonuevo.
D. Genaro Gil Fernández, de Boñar.
D. Fernando Díez Alvarez, de Rodillas.

Capacidades

- D. Valentín Barredo Martínez, de Boñar.
D. Félix Barrio Liebana, de id.
D. Romiro Escapa González, de idem.
D. Sandalio Riva González, de id.
D. Pedro Sánchez García, de Acio.
D. Vicente Valladares García, de Fresnedo.
D. León Pérez Cuesta, de Valdepiélagos.
D. Francisco Díez Rodríguez, de Vegacremada.
D. Isidoro Fernández Alonso, de La Mata.
D. Sebastián Díez y Díez, de Valporquero.
D. Marcelino García González, de Vegacervera.
D. Juan Díez Robles, de La Mata de la Riva.
D. Evancio Castañón Prieto, de Vegacervera.

D. Pedro Tascón Rubles, de Villaléide.

D. Gumercindo Díez Laura, de La Velaveva.

D. Vicente Rodríguez González, de Rubles

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia y vecindad

- D. Aurelio Soto Bustamante, de León.
D. Antonio Rodríguez Clouzet, de idem.
D. Evaristo Gómez, de idem.
D. Hermenegildo Zarea, de idem.

Capacidades

- D. José María Arroyo, de León.
D. Justino Velasco, de idem.
León 27 de Abril de 1901.—El Presidente, José Antonio Parga y Sanjurjo.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Vega de Valcarlos

Debiendo confeccionarse durante el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento, se señalan quince días á los que hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo puedan presentar las relaciones de alta y baja con los documentos de traslación de dominio, en que se acredite que los adquirentes han pagado los derechos á la Hacienda.

Vega de Valcarlos 26 de Abril de 1901.—El Alcalde, Manuel Antonio Comuñes.

Alcaldía constitucional de Villamañán

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con la debida oportunidad y acierto á formar el apéndice de rectificación al amillaramiento que ha de servir de base á la confesión de los repartimientos de las contribuciones de rústica y urbana para el próximo ejercicio de 1902, se hace saber que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten las oportunas relaciones declaratorias en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días, justificando aquellas con la presentación de los oportunos títulos de propiedad ó cartas de pago de estar satisfechos los derechos de transmisión de dominio; pues en otro caso se tendrá por aceptada la misma riqueza con que figuran en el amillaramiento del año corriente y no serán admitidas las relaciones que carezcan de aquellos requisitos legales.

Villamañán 26 de Abril de 1901.—El Alcalde, Pedro Montiel Ordás.

Alcaldía constitucional de Casudas de los Oteros

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este Ayuntamiento en la formación del apéndice á los amillaramientos que han de servir de base para la derrama de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana del año próximo de 1902, se hace preciso que los contribuyentes por los expresados conceptos que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las relaciones de altas y bajas en la Secretaría del Ayunta-

miento dentro del término de quince días; en la inteligencia de que no se hará ninguna traslación de dominio si no se acredita el pago de los derechos reales.

Casudas de los Oteros á 26 de Abril de 1901.—El Alcalde, Joaquín Bermejo.

Alcaldía constitucional de Castablos

Habiendo sido declarados prófugos por este Ayuntamiento en sesión de 26 del corriente, mediante no haber comparecido á las operaciones del recambio, á pesar de ser citados en legal forma, los mozos del actual alistamiento Juan Coto Sánchez, hijo de José y Manuela; Isidoro Núñez Barra, de Igucio y Gervasio; José Jiménez Jiménez, de Antolín y Vicente; Ramón Mollá Peña, de Vicente y María; Miguel Novo Abella, de Manuel y Pascuala; José Fernández García, de Manuel y Benita; Plácido Fernández Martínez, de Domingo y Teresa, y Raimundo Moreta González, de Ambrosio y Manuela, con los números 1, 3, 7, 11, 13, 14, 16 y 17, respectivamente, de dicho alistamiento, ruego á los Sres. Alcaldes, demás autoridades y Guardia civil investiguen su paradero, los detengan y conduzcan á esta Alcaldía caso de ser habidos para poder hacerlo á la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, con remisión de los expedientes, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 118 de la vigente ley de Reemplazos.

Castablos 26 de Abril de 1901.—Saturnino Celo.

Alcaldía constitucional de Cimanes de la Vega

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana en el próximo año de 1902, se hace preciso que los contribuyentes por dichos conceptos presenten en esta Secretaría relación de la alteración que hayan sufrido en su riqueza; advirtiendo que no se hará traslado alguno sin que justifiquen haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Cimanes de la Vega 27 de Abril de 1901.—El Alcalde, Juan Charro.

Alcaldía constitucional de Villanabariño

En los días 16, 16 y 17 de Mayo próximo se recaudan por este Ayuntamiento, en su sala de sesiones, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde, toda clase de contribuciones é impuestos correspondientes al 2.º trimestre del actual año.

Villanabariño á 27 de Abril de 1901.—El Alcalde, Tomás García.

Alcaldía constitucional de Ojea de Sajambre

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en tiempo oportuno en la formación del apéndice de los amillaramientos, base de la derrama de las contribuciones por rústica, pecuaria y urbana, del año próximo de 1902, se requiere á los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido altera-

ción en su riqueza por los conceptos expresados, presenten sus relaciones de alta y baja en la Secretaría de esta Corporación dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, debidamente autorizadas y reintegradas según está prevenido.

También se advierte que no se hará traslado alguno de dominio sin que antes no se acredite haber satisfecho los derechos reales del impuesto.

Oseja de Sajaembre 24 de Abril de 1901.—El Alcalde, José Piñán.

#### *Alcaldía constitucional de Corvillas de los Oteros*

Según me participa el Presidente de la Junta administrativa del pueblo de San Justo de los Oteros, correspondiente a este término municipal, en poder de Antonio López Casallada, vecino del mismo, se halla recogido un pollino castrado, de cuatro á cinco cuartas de alzada, y de dos años; cuyo pollino se halló extraviado por las calles del referido pueblo de San Justo el día 2 de Abril corriente.

Lo que se anuncia al público en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, á quien se le entregará previo el pago de los gastos originados.

Corvillas de los Oteros 25 de Abril de 1901.—El Alcalde, Andrés Santamaría.

#### *Alcaldía constitucional de Lucillo*

En el día de hoy me participa el Alcalde de barrio del pueblo de Molinosferrera, llamado D. Manuel Cordero Frangantillo, que el día 16 del mes actual y en el camino que conduce á Corpuras, halló una cantidad regular de metalico, recogida en una cartera en buen uso, manifestando que la persona que diese refusa de dicha suma se le entregará.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de quien pertenezca.

Lucillo 26 de Abril de 1901.—El Alcalde, Rosendo Puente.

#### *Alcaldía constitucional de Mansilla de las Mulas*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria en el próximo año de 1902, se hace preciso que los contribuyentes por dichos conceptos presenten en esta Alcaldía relaciones de la alteración que hayan sufrido en su riqueza; advirtiendo que no se hará traslado alguno sin que justifiquen haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Mansilla de las Mulas á 30 de Abril de 1901.—El Alcalde, Lázaro Fuentes.

#### *Alcaldía constitucional de Villares de Orbigo*

A fin de que la Junta pericial pueda proceder á la formación del

apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria del año próximo de 1902, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de veinte días, las relaciones correspondientes con los datos en que consta el derecho de propiedad y el pago á la Hacienda de los que debe percibir.

Villares 29 de Abril de 1901.—El Alcalde, Tirso del Riego.

#### *Alcaldía constitucional de Villadecanes*

Para que la Junta pericial de este Municipio pueda proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana del próximo año de 1902, se hace preciso que los contribuyentes por dichos conceptos presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, relaciones de la alteración que hayan sufrido en su riqueza; advirtiendo que no se hará traslado alguno sin que justifiquen haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Villadecanes 29 de Abril de 1901.—El Alcalde, Agustín García.

#### *Alcaldía constitucional de Villazala*

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este Ayuntamiento en el mes de Mayo próximo en la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, en el cual ha de servir de base á la formación del repartimiento de la contribución territorial para el año de 1902, se hace preciso á los contribuyentes del término para que presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín Oficial, relaciones de la alteración que hayan sufrido en su riqueza imponible; pasado dicho plazo no se admitirán.

Se advierte que no se hará alteración alguna en la riqueza individual de los contribuyentes si no justifican legalmente haber satisfecho el impuesto de los derechos reales y transmisión de bienes en el registro de la propiedad.

Villazala á 27 de Abril de 1901.—El Alcalde, Blas Ferrero.

#### *Alcaldía constitucional de Villamandos*

Debiendo ocuparse la Junta pericial de la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del cupo que por territorial se señala á este Ayuntamiento para el año de 1902, es necesario que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría municipal, dentro del plazo de quince días, las oportunas relaciones de alta ó baja.

Villamandos Abril 28 de Abril de 1901.—El Alcalde, Jacinto Huerga.

#### *Alcaldía constitucional de Valdemora*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda confeccionar durante el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de esta localidad que han de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, correspondientes al año de 1902, se hace saber á los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, que en el plazo de quince días presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones detalladas de dichas alteraciones, con los documentos justificativos de las mismas. Advertiendo que no serán admitidas las que se presenten pasadas que sea dicho plazo, como igualmente aquellas que no hayan satisfecho los derechos á la Hacienda.

Valdemora 26 de Abril de 1901.—El Alcalde, Manuel Fernández Rodríguez.

#### *Alcaldía constitucional de Bercianos del Camino*

Durante los días 10 y 11 del actual mes, se verificará la cobranza de las contribuciones territorial, urbana é industrial, por el segundo trimestre del corriente año, en la forma prevenida en la Instrucción de 28 de Abril de 1900.

Bercianos del Camino 1.º de Mayo de 1901.—El Alcalde, Francisco Tomé.

#### *Alcaldía constitucional de Blasco de Tapia*

En los días 9, 10 y 11 del próximo mes de Mayo tendrá lugar la recaudación de las contribuciones territorial, industrial y de minas del segundo trimestre de este Ayuntamiento, á excepción de la de minas que se recaudará los trimestres primero y segundo.

Los contribuyentes concurrirán á satisfacer sus cuotas en los días expresados, á esta casa consistorial, al recaudador del Ayuntamiento.

Blasco de Tapia 29 de Abril de 1901.—El Alcalde, Manuel Díez.

#### *Alcaldía constitucional de Villadagos*

Debiendo tener lugar durante el próximo mes de Mayo la formación de los apéndices al amillaramiento de este término municipal y que han de servir de base para la confección del repartimiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana para el año de 1902, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, los vecinos, y lo mismo los hacendados forasteros, que hayan experimentado alguna alteración en su riqueza por los conceptos precitados, pueden, dentro del plazo de quince días, presentar las declaraciones de alta ó baja, acompañando la carta de pago de los derechos reales.

Pasado que sea el plazo señalado no se admitirán las que se presenten.

Villadagos á 29 de Abril de 1901.—El Alcalde, Tomás Villadagos.

#### *Alcaldía constitucional de Cismenes de la Vega*

Según me participa el vecino de esta villa Esteban Rivera Charro, se encuentra en su poder una yegua de las señas siguientes: edad cerrada, alzada 7 cuartas, pelo negro, estrellada; debió estar herrada de las cuatro extremidades, y se conoce andaba al carro ó al arado por el asiento de la collera, la cual hace un año vendió en Benavente á un tratante de ganado.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que el que se crea su dueño pueda pasar á recogerla á esta Alcaldía, donde se halla depositada, abonando los gastos de manutención y custodia.

Cismenes de la Vega 28 de Abril de 1901.—El Alcalde, P. O., Jacinto González.

#### *Alcaldía constitucional de Joara*

Los días 5 y 6 de Mayo, desde las diez hasta las dieciséis, tendrá lugar la cobranza de las contribuciones é impuestos de este Municipio por el 2.º trimestre del presente año, así como los plazos atrasados que tengan en descubierto.

Los contribuyentes que en dichos días dejen de verificar el pago de las cuotas que respectivamente tienen señaladas en los repartimientos aprobados, habrán de satisfacerlas después con los recargos que marca la Instrucción, según incurran en ellos.

Este servicio estará á cargo de D. Antonio Franco, vecino de Sahagún.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.

Joara 30 de Abril de 1901.—El Alcalde, Eustasio Acevó.

#### JUZGADOS

##### *Cédula de citación*

En diligencias que me instruyen en este Juzgado municipal para constituir consejo de familia al heredero menor de edad D. José Díez Ruiz, hijo de D. José y D.ª R. Paula, el Sr. Juez municipal suplente ha acordado citar á D. Florian Díez Ruiz, hermano de dicho menor, de ignorado paradero, y á los demás parientes que se crean con derecho á formar parte del indicado consejo, para que comparezcan en su audiencia, sita en el Consistorio de la Plaza Mayor, el día 18 de los corrientes, á las diez de la mañana.

Y para que sirva de citación al indicado D. Florian Díez Ruiz y á los demás desconocidos parientes, se publica la presente en el Boletín Oficial de esta provincia, y la firmo en León á 1.º de Mayo de 1901.—El Secretario, Enrique Zotes.

LEÓN: 1901